



INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-0002-2020

PROVIDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO. INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS. Quito, 19 de febrero de 2020 a las 14h00, en mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control del Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, Subrogante, de conformidad con la acción de personal SCPM-INAF-DNATH-2020-069-A, que rige desde el 18 de febrero de 2019, AVOCO conocimiento del expediente administrativo No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-002-2020, y en uso de mis facultades legales y administrativas, **DISPONGO.-**

PRIMERO: Agréguese al expediente y tómesese en cuanta el Memorando SCPM-DS-SG-2020-080 emitido por Tatiana Dávila Zuñiga, en calidad de Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, signado con el número de trámite ID 156641.

SEGUNDO: 2.1. Mediante providencia de 27 de enero de 2020, las 13h30, esta Autoridad dispuso: “[...] **TERCERO:** *De lo expuesto se concluye que, la denuncia presentada no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, [...] se otorga al denunciante el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, para que la aclare y complete la denuncia [...]*”.

2.2. Una vez fenecido el término señalado en providencia para que el denunciante complete la denuncia, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder del Mercado (INICAPMAPR), mediante providencia de 05 de febrero de 2020, las 09h30, dispuso en el ordinal primero: “[...] *solicítese a Secretaría General que en el término de tres (03) días, informe a esta Autoridad si el operador económico UNGERER DEL ECUADOR S.A., ha ingresado algún escrito desde el 27 de enero de 2020, hasta la presente fecha haciendo referencia al presente procedimiento[...]*”.

2.3. Mediante Memorando SCPM-DS-SG-2020-080, de 14 de febrero de 2020, Tatiana Dávila Zuñiga, en calidad de Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, signado con el número de trámite ID 156641, señaló lo siguiente: “[...] *Por medio de la presente, doy respuesta al Memorando SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPM-2020-014 de fecha 10 de febrero de 2020, en el que se solicita que se certifique si el operador económico UNGERER DEL ECUADORha (sic) ingresado algún escrito al Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-002-2020 denominado Z(OMBIE (sic) certifico que no ingreso (sic) escrito alguno al expediente en mención desde el día 27 de enero de 2020 hasta la fecha 12 de febrero de 2020 [...]*”.



2.4. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en su artículo 55, respecto a la calificación de la denuncia, establece lo siguiente: “[...] Si la denuncia no cumpliere los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. **Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo**” (énfasis añadido). De igual manera, el artículo 60 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “[...] Si la denuncia no llegare a reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior, se solicitará al denunciante que en el término de tres (3) días la aclare o complete, según lo señalado en el artículo 55 de la Ley. Si no lo hiciera dentro del término señalado, **sin más trámite se ordenará su archivo y se tendrá a la denuncia por desistida**”. (Énfasis añadido)

TERCERO: Con base en los antecedentes expuestos, toda vez que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 27 de enero de 2020, las 13h30, emitida por la INICAPMAPR, esta Autoridad **RESUELVE.- PRIMERO:** Ordenar el archivo de la denuncia presentada por el operador económico UNGERER DEL ECUADOR S.A. dentro del expediente administrativo SCPM-IGT-INICAPMAPR-0002-2020. **SEGUNDO:** Notifíquese con la presente resolución al operador económico UNGERER DEL ECUADOR S.A. **TERCERO:** Comuníquese con la presente resolución mediante memorando dirigido a la Intendencia General Técnica. **CUARTO:** Continúe actuando Oscar Joel Cruz Pineda como secretario de sustanciación Ad Hoc, dentro del presente expediente administrativo. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Ab. Patricio Pozo Vintimilla

INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS, SUBROGANTE.